



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 017 2008 00013 00
Demandante	JORGE DE JESUS LOPERA
Acumulante	COVITEC LTDA. cesionario de LUZ HELENA TOBON BOTERO y GILBERTO BERNAL VILLEGAS
Demandado	MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ
Asunto	Incorpora Requiere. Ordena comisionar. Requiere partes se pronuncien sobre autorización de venta del inmueble.
A.S N°.	139V (101) 2

Se incorpora y pone en conocimiento para los fines legales que las partes consideren pertinentes, la respuesta al oficio 78V allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos Medellín Norte, al igual que el avalúo catastral allegado por la Subsecretaría de Catastro.

Se incorpora para fines informativos el avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual tiene como finalidad ilustrar al Despacho sobre la conformación del inmueble identificado con M.I. 01N-171932.

Finalmente, atendiendo la documentación presentada por la parte actora para la individualización del inmueble con M.I. 01N-171932, y en vista de que la diligencia llevada a cabo el 20 de marzo del 2009 quedó incompleta, al no secuestrarse los locales ubicados en el primer piso, se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se libre el correspondiente despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) para el secuestro completo del respectivo bien.

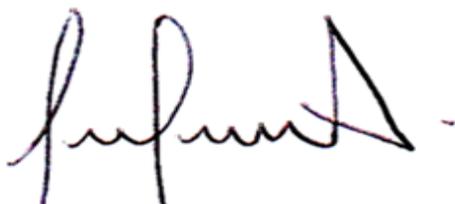
La parte actora deberá acompañar todos los documentos necesarios para la debida individualización del inmueble, tales como escrituras públicas, certificados de tradición y libertad y certificados emitidos por las autoridades administrativas respectivas, y dictámenes que a bien tenga presentar.

El comisionado queda facultado para para señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, allanar en caso de considerarlo pertinente y sub comisionar en caso de considerarlo necesario. Como secuestre actuará el mismo auxiliar que ha venido actuando, es decir, el señor Andrés Bernardo Álvarez Arboleda identificado con cédula de ciudadanía Nro 8.357.384, quien se ubica CRA 66 C #32 D 27 de Medellín, teléfonos 3045296079 y 3175825275, correo electrónico andresalvacc@gmail.com . La parte interesada le comunicará el día y hora en que se realizará la diligencia

Oficiese en tal sentido, a través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

Finalmente, las partes deberá pronunciarse expresamente sobre el requerimiento efectuado mediante auto del 29 de agosto del 2018, indicando que sucedió con la venta del inmueble con M.I. 01N-171932 para el pago de la obligación, teniendo en cuenta que este Juzgado ya había autorizado la venta en providencia del 21 de marzo del 2013, a solicitud de todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ